

ANEXO
Relación de instalaciones de las FFAA
materia de la presente excepción

Instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú

N°	Ubicación de las Instalaciones
1	Carretera Pomalca s/n Chiclayo- Lambayeque (Grupo Aéreo N° 6)
2	Av. Ramón Castilla s/n -Piura (Grupo Aereo N°7)

Instalaciones del Ejército del Perú

N°	Ubicación de las Instalaciones
1	Av. Boulevard s/n San Borja- Lima- Lima
2	Av. El Ejercito s/n El Milagro- Utcubamba- Amazonas
3	Av Cornejo Portugal c/Leticia s/n - Iquitos- Maynas- Loreto
4	Av. Mariscal Agustín Gamarra s/n Huancaro- Cusco- Cusco- Cusco

Instalaciones de la Marina de Guerra del Perú

N°	Ubicación de las Instalaciones
1	Comandancia de la Estación Naval de Paita - Paita- Paita- Piura

1804787-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Exceptúan al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de 50 empleados de confianza

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 123-2019-SERVIR-PE

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO el Informe Técnico N° 091-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, se establecieron normas que comprenden a todas las entidades públicas con independencia del régimen laboral bajo el que gestionen a su personal;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispuso que en ningún caso, el número de empleados de confianza, existentes en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 329-2017-SERVIR/PE y 236-2018-SERVIR/PE se exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de cincuenta (50) cargos de empleados de confianza;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los Oficios Nros. 2260 y 3249-2019-EF/13.01 remitió su proyecto de Cuadro de Asignación de Personal Provisional y la solicitud de excepción del tope de cargos de confianza a que se refiere el mencionado segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 091-2019-SERVIR/GDSRH emite opinión favorable sobre la solicitud de excepción solicitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un total de cincuenta y tres (53) cargos de confianza excedentes al límite legal establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 091-2019-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-2017-SERVIR/PE, en el extremo que otorgó la excepción del tope de cincuenta (50) empleados de confianza al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 236-2018-SERVIR/PE, que otorgó la excepción del tope de cincuenta (50) empleados de confianza al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1804364-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban incorporación del Embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" en el listado de los terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0084-2019-APN-DIR

Callao, 28 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0084-2019-APN-UAJ-DOMA-DIPLA-DITEC-UPS de fecha 23 de agosto de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, y la Unidad de Protección y Seguridad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial

"El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la LSPN en relación a los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional señala que el Estado fomenta, regula y supervisa, a través de los organismos competentes establecidos por dicha norma, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que ella establece; estableciendo, entre otros, lineamientos esenciales de la política portuaria Nacional (i) el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional, (ii) la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional e (iii) el fomento de las actividades para dar valor agregado a los servicios que se prestan en los puertos;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria Final de la LSPN, declara que la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura son servicios públicos esenciales, los cuales el Estado garantiza; es decir, que son servicios de ineludible prestación en favor de los usuarios del SPN;

Que, el embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" ubicado en el Puerto del Callao, se ha venido utilizando como punto de embarque para el servicio de transporte de tripulantes, pasajeros, prácticos, personal que presta servicio de amarre y desamarre, inspectores o surveyors, agentes de protección, agentes de mar entre otros, los cuales efectúan labores en las naves, terminales e instalaciones portuarias y otras de acceso por vía acuática; sin contar con el control correspondiente de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, resulta necesario que la Autoridad Portuaria Nacional, como entidad encargada de velar por la prestación de los servicios portuarios en las infraestructuras de uso público, como el citado embarcadero lleve a cabo acciones tendientes a garantizar que las actividades de embarque y desembarque de tripulantes en dicha infraestructura se realicen de manera segura;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la LPSN, la APN es la entidad encargada de elaborar el PNDP, documento técnico normativo que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional (SPN); el cual es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el MTC en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo del artículo 7 del RLSPN, el PNDP se basa en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del SPN para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción; definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial; asimismo el artículo 10 del citado reglamento refiere que el PNDP y los Planes Regionales de Desarrollo Portuario son documentos técnicos, dinámicos y flexibles dentro del marco de los lineamientos de la política portuaria nacional, por lo cual, están sujetos a evaluación periódica anual;

Que, el PNDP presenta el detalle de los terminales que integran el SPN con sus características básicas y su ubicación geográfica; e incluso, aborda la clasificación de los terminales en el marco de la LSPN y el RLSPN, la vertebración intermodal y la oferta de infraestructura y servicios logísticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, se aprobó el PNDP, el cual fue modificado a través del

Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, en cuyo numeral IV.1.1 denominado "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" se señala que *"la oferta de los servicios portuarios para movilizar la carga generada por las operaciones del comercio internacional y del tráfico de cabotaje, actualmente es de 80 terminales portuarios, número que no es limitativo pudiendo incorporarse otros terminales de acuerdo a las resoluciones que el Directorio de la APN emita, bajo criterios técnicos y el marco legal vigente."*;

Que, el mencionado numeral IV.1.1 del PNDP, también se señala que *"en caso que se generen iniciativas y proyectos portuarios que conlleven al establecimiento de nuevos terminales, estos serán clasificados y listados por la APN, mediante RAD (...) [y] en caso de los terminales portuarios y embarcaderos ubicados en el ámbito fluvial y lacustre, en los que se realicen actividades y servicios portuarios, de acuerdo a las competencias que establece la LSPN y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1022, la APN también los clasificará y listará mediante RAD"*;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 080-2017-APN/DIR de fecha 25 de octubre de 2017, la APN aprobó la actualización del listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1, "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, en el cual se incluía el embarcadero "Muelle de Capitanes";

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 066-2019-APN/DIR de fecha 04 de julio de 2019, se aprobó la actualización del listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con el anexo que forma parte de la citada resolución y en el cual se excluyó al embarcadero "Muelle de Capitanes";

Que, mediante Oficio V.200-01963 de fecha 21 de junio de 2019 la Capitanía de Puerto del Callao informó que en virtud de la problemática relacionada al embarque y desembarque de las tripulaciones de los buques, así como el embarque de avituallamiento para las naves fondeadas en la bahía del Callao, dispondrá restricciones en el embarcadero "Muelle de Capitanes", lo cual afectaría las operaciones portuarias y los servicios portuarios básicos y de este modo, causaría afectaciones al comercio exterior;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0084-2019-APN-UAJ-DOMA-DIPLA-DITEC-UPS de fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica opinó que, teniendo en cuenta que el embarcadero denominando "Muelle de Capitanes" no forma parte del listado de terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, y siendo indispensable que se asegure la continuidad de las operaciones en el referido embarcadero, resulta técnica y legalmente viable su incorporación en el listado de terminales portuarios y embarcaderos del PNDP, a través de la emisión de la respectiva Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, asimismo el referido informe señala que, una vez incorporado el citado embarcadero, en el listado de infraestructuras portuarias del PNDP, corresponde que la APN disponga del personal administrativo y operativo correspondiente para el control de acceso y la supervisión de las actividades y servicios portuarios a fin de que estos se realicen de manera segura;

Que, si bien el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece la obligatoriedad de pre publicar las normas de alcance general en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Portal Web institucional de la Entidad, en el inciso 3 de la citada norma, se establecen excepciones a esta obligación, entre otras, cuando la

entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, tomando en consideración que: (i) el embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" ya formo parte del listado de terminales e infraestructura portuaria mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 087-2017-APN/DIR e (ii) la Capitanía del Puerto del Callao ha informado que se procederá con la disposición de restricciones en el citado muelle, la pre, publicación de la norma que incorpore dicha infraestructura portuaria resultaría innecesaria y por el contrario, su prepublicación podría afectar el interés público, toda vez que no permitiría que la APN tome acciones inmediatas de tipo administrativo sobre dicho muelle, lo que ocasionaría que la referida capitanía implemente las restricciones a las actividades portuarias, perjudicando a los usuarios y con posible afectación al comercio exterior;

Que, el numeral 19 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 500 de fecha 26 de agosto de 2019, acordó aprobar la incorporación del Embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" en el listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación del Embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" en el listado de los terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con las coordenadas y el plano contenidos en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del anexo de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 066-2019-APN-DIR de fecha 04 de julio de 2019, correspondiente al listado de embarcaderos en el Sistema Portuario Nacional, a efectos de incorporar el embarcadero Muelle de Capitanes de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 3.- La Autoridad Portuaria Nacional dispondrá los recursos personales y otros que sean necesarios para el efecto control administrativo y operativo de las actividades portuarias que se lleven a cabo en el embarcadero a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional. La presente

norma entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1804553-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Jueza titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083-2019-P-CE-PJ

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 195-2019-RA-P-CSJLI/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por la señora Fabiola María Barreda Málaga, Jueza titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima, con firma legalizada por el Secretario General de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Fabiola María Barreda Málaga formula renuncia al cargo de Jueza titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 3 de setiembre del presente año; nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 330-2015-CNM, de fecha 5 de agosto de 2015.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causas, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, la Jefa de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura, pone a conocimiento que la jueza recurrente no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima informa sobre los procedimientos disciplinarios que fueron declarados improcedentes, se archivaron y otros.

Cuarto. Que es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación disciplinaria o penal, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 3 de setiembre del año en curso, la renuncia formulada por la señora Fabiola María Barreda Málaga, al cargo de Jueza titular